

AUTO N° 044 DE 2020
(23 DE ENERO DE 2020)

“POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA EL PREDIO DENOMINADO LOTE PALAIMA LOCALIZADO EN LA VEREDA EL HORNO KM 8 VÍA RIOHACHA – SANTA MARTA EN JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA, A FAVOR DE LA EMPRESA PALAIMA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES SAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAMIENTO, PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por, la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio con radicado ENT- 938 de fecha 12 de Febrero de 2019, el señor LIBARDO CUERVO QUEVEDO identificado con cedula de ciudadanía No 17.136.918 en calidad de Gerente de la empresa PALAIMA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES SAS con NIT No 830119474-1 solicitó Permisos de Vertimiento para el predio denominado Lote Palaima localizado en la Vereda El Horno Km 8 vía Riohacha – Santa Marta en jurisdicción del Distrito de Riohacha – La Guajira, para que fuese evaluada en sus aspectos ambientales.

Que revisada la documentación entregada se logró evidenciar la falta de algunos requisitos de ley, originándose el requerimiento al interesado mediante escrito con radicado SAL – 2243 de fecha 25 de Abril de 2019, siendo atendido con escrito radicado ENT – 5304 de fecha 2 de Agosto de 2019.

Que entre los requisitos requeridos se manifestó el diligenciamiento del Formulario Único Nacional del permiso de su interés, identificando la localización de puntos de descarga, forma y caudal de la misma, esto permitió que la información entregada mediante escrito ENT – 5304 de fecha 2 de Agosto de 2019 hiciera alusión a los puntos de descargas al suelo y en cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, concretamente el artículo 6 de la Ley 50 de 2018 el cual modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015, se solicitó mediante escrito SAL – 5724 de fecha 8 de Octubre de 2019 la siguiente información:

Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

Que mediante escrito con radicado ENT – 10527 de fecha 6 de Diciembre de 2019, el señor LIBARDO CUERVO QUEVEDO allega la información requerida, por lo que revisada la misma se logró evidenciar que fue aportada en su totalidad, subsanando de esta forma las deficiencias antes señaladas.

Que mediante Resolución N° 01186 del 08 de Junio de 2018, esta Corporación estableció los montos por servicios de evaluación ambiental para los permisos y algunos trámites ambientales en jurisdicción del Departamento de La Guajira.

Que para el trámite del Permiso de Vertimientos se estableció que cuando el monto del proyecto era igual o superior a CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$156.248.400) el monto a cancelar es de UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$1.150.676) M/C en la cuenta de ahorro N° 526-499-83496 de Bancolombia.

Que el interesado mediante recibo de consignación No 9285928617 de fecha 30 de Julio de 2019 de BANCOLOMBIA consignó los costos por el servicio de Evaluación y Trámite por un valor de UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$1.150.676) M/C, permitiendo dar inicio al trámite ambiental de su interés.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.1 señala que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Coordinador del Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de Permiso de Vertimientos para el predio denominado Lote Palaima localizado en la Vereda El Horno Km 8 vía Riohacha – Santa Marta en jurisdicción del Distrito de Riohacha – La Guajira, presentado por el señor LIBARDO CUERVO QUEVEDO

identificado con cedula de ciudadanía No 17.136.918 en calidad de Gerente de la empresa PALAIMA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES SAS con NIT No 830119474-1, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Córrase traslado del presente acto administrativo al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta entidad, para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Córrase traslado del presente acto administrativo a la Tesorería de la entidad anexando el recibo de pago por los costos por el servicio de Evaluación y Trámite, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la empresa PALAIMA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES SAS o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

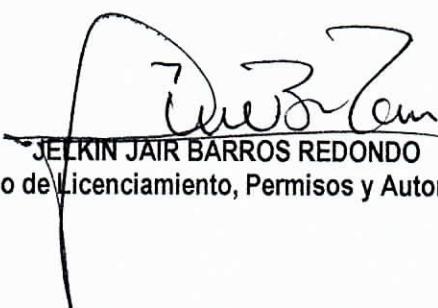
ARTICULO SEXTO: Este acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial y/o página WEB, para lo cual se corre traslado a la Secretaría General de la entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente Auto no procede el Recurso de Reposición conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los 23 días del mes de Enero de 2020.



JELKIN JAIR BARROS REDONDO
Coordinador del Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales

Proyectó: F. Mejia